



Dirección de Asesoría Jurídica

ORDENANZA MUNICIPAL N° 130 / FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

INSTALACION, MANTENIMIENTO, NORMALIZACIÓN Y RETIRO DE LOS CABLES DE TELECOMUNICACIONES AÉREOS EN DESUSO.

VISTOS:

- ✓ Lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 118 y 119 de la Constitución Política de la República.
- ✓ Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; especialmente los artículos 5° letra c), 12, 56, 63 y 65 de dicha ley.
- ✓ El Decreto con Fuerza de Ley 4/20018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica.
- ✓ Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones.
- ✓ La necesidad de compatibilizar el uso prioritario de los bienes nacionales de uso público por los habitantes de la comuna, con el uso privativo concedido a determinados particulares, en función de la prestación de servicios públicos como la distribución eléctrica y los servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de que puedan ser utilizados sin dificultades, con seguridad, y acceso universal, por todas las personas.
- ✓ Que las facultades de utilización de los bienes nacionales de uso público para las concesionarias de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones, sólo comprenden el uso específico relacionado con la prestación de los servicios públicos asociados a dichas concesiones, no extendiéndose dicha facultad a la permanencia del cableado en desuso en bienes nacionales de uso público por parte de las concesionarias.
- ✓ Las funciones que corresponden a los municipios en mira a la protección del medio ambiente, el aseo, ornato y la seguridad.
- ✓ Ley N°21.172, Modifica la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para Regular el Tendido y Retiro de Líneas Aéreas y Subterráneas.
- ✓ El Acuerdo N° 661 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 38 del Concejo Municipal, celebrada con fecha 24 de Octubre de 2023, en la cual se aprobó por unanimidad la presente Ordenanza.

DECRETO:

APRUEBESE, LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 130 QUE ESTABLECE NORMAS RELATIVAS A LA INSTALACION, MANTENIMIENTO, NORMALIZACIÓN Y RETIRO DE LOS CABLES DE TELECOMUNICACIONES AÉREOS EN DESUSO.

7



Dirección de Asesoría Jurídica

I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza establece las condiciones para la instalación, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro del tendido de líneas aéreas, con sus respectivos soportes, accesorios y todo otro elemento perteneciente a la red para la provisión de servicios de telecomunicaciones en Bienes Nacionales de Uso Público. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades y atribuciones sobre la materia que tenga la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles u otros organismos.

ARTICULO 2.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- 1.- **Acera:** Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos, o aquella que defina la OGUC.
- 2.- **Acometida:** Parte de la red de telecomunicaciones correspondiente a los cables con los cuales los operadores acceden al inmueble donde se prestará el servicio al usuario final.
- 3.- **Armario o Gabinete:** Elemento prismático, generalmente metálico, que contiene conexiones y equipos de servicio de telecomunicaciones y que pertenecen unitariamente a las empresas concesionarias respectivas. Tienen diversas dimensiones y se emplazan, ya sea en forma aérea o adosados a postes o anclados sobre la superficie
- 4.- **BNUP:** Bien Nacional de Uso Público.
- 5.- **Cable:** Todo conductor de corriente débil o fuerte, incluidos los empalmes o acometidas domiciliarias, de cualquier materialidad utilizado para transportar, distribuir y otorgar los servicios de electricidad o telecomunicaciones, que incluye la fibra óptica.
- 6.- **Cableado:** Subconjunto de red de telecomunicaciones constituido por cables de distinto tipo y diámetro, tales como pares de cobre, cable coaxial, fibra óptica u otros, con los cuales los operadores suministran sus servicios.
- 7.- **Cableado o Elemento en Desuso:** Aquellos que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados, así como también, todo aquel que afecte la vida, salud o integridad de las personas o cosas, y que no hayan sido normalizados por el titular del servicio en los plazos que establece la presente ordenanza; adquiriendo la calidad de desecho.
- 8.- **Calle:** Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público, o aquella que defina la OGUC.
- 9.- **Calzada:** Parte de una vía destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados, o aquella que defina la OGUC.



Dirección de Asesoría Jurídica

10.- Cruceta o Apoyo: Cualquier sistema de sujeción física de las instalaciones de telecomunicaciones, que utilice no más de 6 centímetros lineales del poste que las sustente y que permita hasta 16 puntos de contacto.

11.- Normalización: Toda acción o trabajo que conduzca a mantener en norma, ordenadas, seguras y en buen estado las líneas aéreas y estructuras vinculadas, tales como el retiro de cables y otros elementos en desuso, su disposición a la altura establecida en la presente Ordenanza, el amarre de las redes, la reubicación de elementos u otros.

12.- OGUC: Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

13.- Redes Aéreas: Toda línea de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales o datos, u otra, apoyadas en postación, incluyendo cables, postes, anclajes, tirantes, cajas de control, transformadores, acometidas u otros elementos.

14.- SEC: Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

15.- SUBTEL: Subsecretaría de Telecomunicaciones.

ARTICULO 3.- Los titulares de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a tender o cruzar líneas aéreas en bienes nacionales de uso público para el cumplimiento de sus fines específicos, siempre que ejerzan su labor en armonía con los intereses de la comunidad local, las normas técnicas precedentes y lo prescrito en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4.- El tendido de cables deberá cumplir con las exigencias establecidas en el D.F.L N° 1 de 1.982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y el D.F.L. N° 4:/20.018 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2007, y en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, además de toda normativa reglamentaria y técnica que se dicte conforme a ellas.

ARTICULO 5.- El tendido de cables o líneas aéreas indicadas en el Artículo precedente, que no estén sujetos a concesión, deberán contar con permiso municipal para regular el trazado de su postación.

ARTICULO 6.- Las empresas propietarias de postes emplazados en bienes nacionales de uso público deberán mantener identificados dichos postes con el nombre de la misma o su continuadora legal, así como mantener en perfectas condiciones e identificados los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, no permitiéndose cables cortados, colgados a baja altura, sueltos, o de cualquier otra forma que no se obstaculice el tránsito de vehículos, se afecte la seguridad o circulación de las personas, especialmente de aquellas con discapacidad y/o movilidad reducida, ni se obstruya el acceso desde o hacia las



Dirección de Asesoría Jurídica

vías públicas, así como tampoco se dificulten las tareas de mantenimiento de los BNUP o se afecte la visibilidad de los conductores, de las personas, de las cámaras de seguridad pública, de semáforos, de la iluminación, de la señalización de tránsito u otra pública o el crecimiento de la vegetación; todos ellos serán considerados para efectos de la presente ordenanza como cables en desuso y, consecuentemente, como desechos.

II. DE LAS INSTALACIONES DE LINEAS DISTRIBUIDORAS Y CABLES DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 7.- Los interesados en instalar líneas distribuidoras de Energía Eléctrica, o Cables de Telecomunicaciones u otros análogos, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales con una antelación previa de 45 días de corrido, adjuntando:

- A) autorización de la empresa propietaria de los postes de apoyo de los cables de energía eléctrica y/o de telecomunicaciones.
- B) El proyecto de instalación que incluya planos de la nueva zona de cobertura del servicio y su memoria técnica explicativa.
- C) Acreditar la capacidad mecánica del poste y de los apoyos, junto a una declaración jurada donde se señale que no se superará aquella y no se producirá el colapso de sus instalaciones.
- D) Obtener el respectivo permiso de ocupación transitoria del espacio público.
- E) Autorización del dueño del inmueble si los casos estarán adosados a una fachada continua en propiedad privada.

ARTICULO 8.- Cuando la instalación de dichas líneas implique la rotura de Pavimentos de calzadas, aceras, áreas verdes, o la ocupación transitoria de Bienes Nacionales del Uso Público, con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales y pagar los derechos municipales que correspondan. Los trabajos de instalación y mantenimiento de las redes aéreas deberán ser ejecutados por el concesionario respectivo tomando todos los resguardos pertinentes de manera de evitar daños a las personas y a los bienes; en especial, deberá situar la señalización reglamentaria indicada en el manual de señalización de tránsito, capítulo V denominado "señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" aprobado por el DS 90 del año 2022 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 9.- El trazado de cables o líneas aéreas de servicio público, sea de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica, por Bienes Nacionales de uso Público, deberá efectuarse de modo de evitar que se extraiga o corte los árboles ubicados a lo largo del trazado de la respectiva línea. Si no existiese

7



Dirección de Asesoría Jurídica

alternativa a la poda, extracción o corte, el propietario de las líneas o cables deberá solicitar permiso para realizar dicha labor a la Municipalidad, la que se pronunciará dentro del plazo de 10 días. En la resolución que otorgue permiso, se determinará la forma y condiciones en que la extracción, poda o corte que pueda realizarse, fijándose, además, la indemnización que deberá pagar el propietario de las líneas o cables, por las especies arbóreas que resulten afectadas. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza 111 sobre "Plantación, trasplante, poda y extracción de árboles de la comuna de Osorno"

ARTICULO 10.- Las instalaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) La altura de las líneas de telecomunicaciones, tanto en aceras como cruces de calzadas, no podrá ser menor a 4,5 metros del suelo.
- b) La altura mínima para las líneas de distribución eléctrica será de 5 metros sobre el nivel del suelo en aceras, y 5,5 metros en cruces de calzadas.
- c) La altura mínima de las acometidas domiciliarias será de 4,5 metros.

ARTICULO 11.- Las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las continuadoras legales de las que ya no existieran, y las que le otorguen elementos donde se apoyen en la vía pública, deberán velar por el cumplimiento de las alturas establecidas en el artículo anterior, y será de su responsabilidad cualquier accidente o perjuicio que se produzca por su incumplimiento.

ARTICULO 12.- Las empresas concesionarias y permisionarias de energía eléctrica y de telecomunicaciones que en conformidad a la Ley cuenten con líneas aéreas de cualquier tipo instaladas, o que crucen o se dispongan en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna de Osorno, deberán identificarlas en cada poste donde se apoyen, para el caso de las empresas de telecomunicaciones con una cruceta distintiva.

ARTICULO 13.- Los titulares de servicios de telecomunicaciones y las empresas de energía eléctrica afectas a la obligación de publicar en sus páginas web institucionales, respectivamente, sus líneas aéreas o subterráneas y los apoyos de servicios de telecomunicaciones, con la desagregación y formato que se indique en la normativa de la letra b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán remitir dicha información actualizada a la Ilustre Municipalidad de Osorno al menos una vez al año con la finalidad de contar con la información para hacer aplicable lo establecido en la presente Ordenanza.

7



Dirección de Asesoría Jurídica

III. DEL MANTENIMIENTO DE CABLES Y LINEAS

ARTICULO 14.- Es obligación de las empresas que hayan instalado postes, cables, líneas u otras estructuras sobre Bienes Nacionales de Uso Público revisarlos permanentemente para mantenerlos en condiciones seguras, normalizando cualquier modificación o cambio de su condición original como altura o deterioro producto del tiempo, evitando con ello cualquier condición de riesgo que puedan generar estas instalaciones, tanto para el tránsito de vehículos como de las personas, o algún problema de contaminación visual. En caso de incumplimiento, el Municipio requerirá a las empresas mediante oficio emitido por la Dirección de Obras Municipales, otorgándoles un plazo que no podrá exceder de 10 días para su normalización.

ARTÍCULO 15.- Lo establecido en el artículo anterior, será de costa de la concesionaria o permisionaria la totalidad del proceso de mantención de cables, líneas u otras estructuras aéreas, las que además deberán ser ejecutadas por personal idóneo y capacitado para el efecto.

ARTICULO 16.- Cualquier daño o perjuicio que se ocasione en Bienes Nacionales de Uso Público o en la persona o patrimonio de terceros en razón o como consecuencia de la infracción u omisión de la obligación de mantención prescrita en el artículo 14 será responsabilidad de la concesionaria o permisionaria respectiva.

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7, la Ilustre Municipalidad de Osorno tendrá la facultad de solicitar, de forma fundada, al titular del servicio, la exhibición del plan de gestión y de mantención redes o de las líneas aéreas de su propiedad, debiendo ser obligación para la empresa o concesionario mantener esta información en su poder, conforme al artículo 18 de la Ley general de telecomunicaciones.

IV. NORMALIZACIÓN Y RETIRO DE CABLES Y LINEAS EN DESUSO

ARTICULO 18.- Es obligación de las empresas que hayan instalado cables, líneas u otras estructuras sobre Bienes Nacionales de Uso Público retirarlos cuando estos se encuentren en desuso. En caso de incumplimiento, el Municipio requerirá a las empresas mediante oficio emitido por la Dirección de Obras Municipales, estableciéndoles un plazo que no podrá exceder de 10 días para su normalización. Será de costa de la concesionaria o permisionaria la totalidad del proceso de retiro de cables, líneas u otras estructuras aéreas en desuso, la que además deberá ser ejecutada por personal idóneo y capacitado para el efecto.

7



Dirección de Asesoría Jurídica

ARTICULO 19.- Cualquier daño o perjuicio que se ocasione en Bienes Nacionales de Uso Público o en la persona o patrimonio de terceros en razón o como consecuencia de la infracción u omisión de la obligación prescrita en el artículo precedente será responsabilidad de la concesionaria o permissionaria respectiva.

ARTICULO 20.- El Municipio podrá retirar de la vía pública todos los cables o elementos de telecomunicaciones, que estén bajo la altura, sueltos, cortados o colgando, donde exista riesgo de perjuicio inminente en la persona o en los bienes, en cuyo caso se procederá a cobrar a las respectivas empresas los derechos municipales que procedan y los costos involucrados.

ARTICULO 21.- Los cables o elementos de telecomunicaciones retirados por la Municipalidad podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la Multa correspondiente y del costo por el servicio del retiro y de los costos por el bodegaje en dependencias municipales, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que aquello se efectúa. Una vez transcurrido este plazo el municipio podrá rematar o desechar estas especies, lo anterior, conforme al artículo 43 N°3 del Decreto Ley 3063 del año 1979.

ARTICULO 22.- El incumplimiento del retiro de cables o elementos en desuso, o la falta de normalización en los términos que señala esta ordenanza, normativa técnica o la normativa legal sectorial, y dentro de los plazos establecidos, facultará a la Municipalidad de Osorno para denegar el otorgamiento de los permisos referentes a la instalación de cables o líneas aéreas.

V. DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTICULO 23.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local, los que podrán aplicar multas de 1 a 5 UTM, conforme a los artículos 5 y 12 de la LOCM, sin perjuicio, de las sanciones que se puedan establecer a beneficio municipal de acuerdo a lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Ley 21.172, atendiendo la gravedad de la infracción y el eventual riesgo para los transeúntes, cuestión que ponderará el Juez competente.

VI. VIGENCIA

ARTICULO 24.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web del municipio.
Publíquese la presente Ordenanza en la página web de la Ilustre Municipalidad de Osorno.



Dirección de Asesoría Jurídica

VII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 25.- Se concederá un plazo de 60 días desde la publicación de la presente ordenanza, para que los titulares de líneas aéreas y cables a los que se refiere la presente ordenanza, retiren los cables en desuso que se encuentran en la comuna de Osorno, y pueda, a su vez, normalizar, en armonía con la presente ordenanza, sus instalaciones, sin perjuicio de que funcionarios municipales puedan inspeccionar y notificar a modo de información.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



FAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE DE OSORNO

ECT/YUR/HVG

Distribución:

- Alcaldía
- Secmun
- Daj
- A todas las Unidades

10. 1689243.

